

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00154-00 HIPOTECARIO  
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA"  
Demandada : VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 686

Popayán, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Se presentó la demanda referenciada en el encabezado, adelantada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA", quien actúa por medio de apoderado judicial, contra la señora VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO, con domicilio en esta ciudad, en la cual se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se

**CONSIDERA:**

Se presentaron como títulos base del recaudo ejecutivo, los pagarés 1.- M026300110234005709600338276 y 2.- M026300110234001589616848238, además la Escritura pública 632 de 15 de marzo de 2017 de la Notaría 2º del Círculo de Popayán, en la que la señora VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO se constituyó deudora del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA", por las sumas de \$ 250.000.000 y \$ 66.144.111 respectivamente; los pagarés pagaderos en su orden el 01 de marzo de 2037 y 08 de octubre de 2021, suscribiendo Hipoteca mediante la escritura pública citada, que respalda todas las acreencias, encontrándose en mora en el pago de las mismas desde el 1 de agosto y 08 de octubre de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, sin que exista constancia de que la deudora hubiese cumplido con la obligación a su cargo.-

Los créditos contenidos en los pagarés y el contrato de mutuo inserto en la escritura pública que se allega al despacho, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo de la deudora, por ello, procede librar el mandamiento de pago conforme lo ordenado por el artículo 430 del Código General del Proceso que establece:

***"Art. 430.- Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal"***

Por lo anterior se observa que al tratarse de crédito garantizado con hipoteca, se aporta a la misma, la primera copia de la escritura pública de fecha 15 de marzo de 2017 suscrita en la Notaría Segunda de Popayán, donde consta la constitución del gravamen y el certificado de tradición del bien inmueble, observándose que se constituyó por parte de la deudora hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA", sobre un, inmueble

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00154-00 HIPOTECARIO  
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA"  
Demandada : VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO

ubicados en la Calle 31 Norte # 14 - 01 Casa Lote # 5 de la ciudad de Popayán, la cual se encuentra inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer del asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la demandada y el lugar de ubicación del predio objeto del gravamen.-

Descendiendo al estudio de las pretensiones, observamos que el apoderado no solicitó el embargo del bien dado en garantía, lo cual es necesario para que sea efectivo librar el mandamiento de pago en los procesos ejecutivos para la efectividad de la garantía hipotecaria, por lo que en el auto el despacho ordenará el embargo y posterior secuestro del bien, atendiendo el artículo 468 numeral 2, pues se aportó el título ejecutivo, la escritura pública y el certificado de tradición.

Finalmente, como el poder otorgado por la parte demandante, visible a folio 1, frente y vuelto del expediente, reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá personería para actuar como su apoderado al doctor ALFONSO CASTRILLON FOSSI.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

## R E S U E L V E :

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA" y a cargo de la señora VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO, por las siguientes cantidades:

1. El pagaré # 1.- M026300110234005709600338276, por la suma de \$227.215.606, por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses de mora desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación.

Por las cuotas de capital vencido:

- a. La suma de \$ 425.622 correspondiente a la cuota del 01 de agosto de 2021, por intereses corrientes la suma de \$ 411.026 a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera y los intereses de mora desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación.
  - b. La suma de \$ 429.756 correspondiente a la cuota del 01 de septiembre de 2021, por intereses corrientes la suma de \$ 2.215.356 a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera y los intereses de mora desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación.
  - c. La suma de \$ 433.930 correspondiente a la cuota del 01 de octubre de 2021, por intereses corrientes la suma de \$ 2.211.182 a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera y los intereses de mora desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. El pagaré # 2.- M026300110234001589616848238, por la suma de \$66.144.111, por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses de mora desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00154-00 HIPOTECARIO  
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA"  
Demandada : VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO

de la obligación y por la suma de \$ 2.023.798 como intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados a la fecha de diligenciamiento del pagaré.

Las anteriores cantidades y sumas de dinero las deberá cancelar la deudora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia.-

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido de esta providencia a la demandada VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO, en la forma y los términos indicados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia del Decreto Ley 806 de 2020 y ADVIÉRTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a esa notificación, podrá formular las excepciones que consideren tener en su favor.-

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del siguiente bien inmueble hipotecado ubicado en la Calle 31 Norte # 14 – 01 Casa Lote # 5 de la ciudad de Popayán, con un área de 161.28 Mts2 y cuyos linderos, medidas y dimensiones se encuentran descritas e individualizadas en la escritura de hipoteca que se anexó al proceso. Inmueble identificado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 120-205034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de propiedad de la demandada VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO identificada con CC. 34.317.699.-

**COMUNÍQUESE** la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo.- LÍBRESE oficio.-

Una vez inscrito el embargo, se COMISIONARA al señor ALCALDE y/o SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE POPAYAN, a fin de que proceda a efectuar el secuestro del bien antes deslindado, para lo cual se deberá librar despacho con advertencia que deberá tener en cuenta lo reglado en la parte final del Inciso 3º de los Artículos 39 y 596 Ibídem, autorizándolo para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.- Líbrese Despacho una vez se dé lo antes indicado.-

**CUARTO: DESE** cumplimiento a lo previsto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.  
- Líbrese oficio. –

**QUINTO: RECONOCER** al Dr. ALFONSO CASTRILLON FOSSI, abogado titulado en ejercicio, como apoderado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA", en la forma y términos indicados en el poder que le fuere conferido y que se llegó a los autos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**

**JUEZA**

**Firmado Por:**

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00154-00 HIPOTECARIO  
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA"  
Demandada : VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO

**Aura Maria Rosero Narvaez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da4c1bcb764f31492153d5e083965445b7920b856cc4aa6437ce9053065b41d1**

Documento generado en 28/10/2021 09:43:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**